

Señora
JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
E.S.D

REFERENCIA: Aclaración Frente a solicitud de documentación

PROCESO: Ordinario de primera instancia

PARTE DEMANDANTE: JOSE HERNANDO MATABAJOY BOLAÑOS

PARTE DEMANDADA: AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S

COSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN

ALEX YAIR MANCILLA RODRIGUEZ

DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA

RADICADO: 76001310500220210037300

María Eugenia Daza González, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de **CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con domicilio en la ciudad de Cali, representada legalmente por **Abelardo Ramírez Varela identificado con Cedula de Ciudadanía 14.877.814**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, procedo a aclarar la solicitud de documentación, en los siguientes términos:

1. Alcance de la obligación procesal y límites materiales:

De conformidad con la normatividad vigente las partes están obligadas a suministrar la información y documentos que se encuentren bajo su poder, sin que ello implique la obligación de allegar documentos que no están bajo su custodia o tenencia como ya se contesto en la demanda en su momento.

Tras realizar la verificación correspondiente, le informo respetuosamente al despacho que la documentación solicitada no se encuentra en poder de esta apoderada ni de su poderdante, la misma debe estar bajo el resguardo del Representante Legal de la Unión Temporal, como figura de control en estos temas con consorcios y uniones temporales.

2. Naturaleza jurídica y custodia documental en Uniones Temporales

La Unión Temporal no es una persona jurídica distinta, sino una forma asociativa prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que vincula solidariamente a sus integrantes frente a la entidad contratante y terceros en la ejecución del contrato. Sin embargo, dicha solidaridad no significa confusión de patrimonios ni atribución indiscriminada de custodia documental.

En consecuencia, la responsabilidad solidaria es de carácter obligacional frente al cumplimiento del contrato y las obligaciones económicas, en lo relativo a la administración física de documentos, el designado para ello, en este caso es el Representante Legal de la Unión Temporal, quien es la figura de control dentro de la estructura de la Unión.

Este criterio ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, al señalar que la obligación solidaria en una Unión Temporal no implica que cada miembro posea todos los documentos, sino que mantiene sus obligaciones contractuales según la distribución interna.

3. Fundamentos normativos y procesales aplicables

Artículo 7 Ley 80 de 1993: Establece la figura de la Unión Temporal.

Artículos 18 y 19 del Código de Comercio: Disponen la obligación de conservar documentación en la sede social o en el lugar asignado.

Artículos 78 CPT y 167 CGP: Cada parte debe aportar las pruebas y documentos que se encuentren bajo su poder.

Artículo 83 C.P. y artículo 42 CGP: Imponen el deber de actuar con buena fe y lealtad procesal.

4. Buena fe procesal y colaboración con la administración de justicia

En atención al principio de buena fe procesal (artículo 83 de la Constitución Política y artículo 42 del CGP), informo al despacho que, si bien este apoderado ni su poderdante tienen los documentos del Sr. Matabajoy bajo su poder, en aras de la colaboración procesal indico que, de acuerdo con la distribución contractual interna, los documentos solicitados se encuentran en poder del representante legal de la Unión Temporal, designado en el Acuerdo de Conformación.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho que, en caso de estimarlo procedente, requiera directamente a esta persona que puede en este momento detentar la documentación mediante la práctica de prueba oficiosa o compulsación de copias.

5. Solicitud concreta

Por lo expuesto, respetuosamente solicito:

Tener por cumplido el deber procesal de informar la imposibilidad material de allegar los documentos requeridos, en virtud de que no se encuentran bajo mi custodia, ni de mi poderdante.

En caso de considerarlo pertinente, ordenar el requerimiento directo al representante legal de la Unión Temporal para garantizar la integridad probatoria y el derecho de defensa.

Dejo constancia de que esta manifestación se realiza en estricto cumplimiento de los principios de lealtad procesal, buena fe y colaboración con la administración de justicia, con el fin de garantizar la transparencia y eficacia del proceso, en los términos de los artículos 42 y 44 del CGP.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

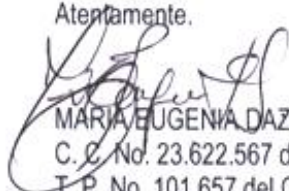
1. Acción de tutela con sus respectivos anexos presentada en contra de la Unión Temporal Estadio Pradera donde se solicita información de uno de los trabajadores.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN recibirá notificaciones en la carrera 85 #14-112 Apto 201 - Edificio Goya – Cali y en el correo electrónico dirección.administrativa@construccionesmaja.com.co, en los teléfonos (602)3151238 / 39.

La suscrita, las recibiré en la Carrera 99 Bis No. 23h-49 Interior 5 apto 502 - Bogotá y en los correos electrónicos maedazago@gmail.com y hfvu29@gmail.com , así como en el teléfono celular 3057717910 y 3214066375.

Del señor juez,

Atentamente,

MARIA EUGENIA DAZA GONZALEZ
C. C. No. 23.622.567 de Guateque (Boy)
T. P. No. 101.657 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, agosto 2 de 2022

CMS-130 -2022

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ACCION DE TUTELA DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL

Accionante: Construcciones Maja Sas en Reorganización Representante Legal Abelardo Ramírez Varela.

Accionada: Unión Temporal Estadio Pradera
Protección de los derechos constitucionales de los accionantes

ABELARDO RAMIREZ VARELA, identificado(a) como aparece al pie de la firma, en Representación legal de **CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN** residente en la ciudad de Cali y en procura de la protección de nuestros derechos fundamentales, invocando el artículo 86 de la Constitución Nacional de Colombia, por medio del presente escrito presento ante usted **ACCION DE TUTELA** Como mecanismo provisional, transitorio y/o definitivo contra la **UNION TEMPORAL ESTADIO PRADERA** en Representación de **ALEX YAIR MACILLA** a fin de proteger nuestros derechos fundamentales prevaleciendo el derecho al **DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO** a fin de que sean protegidos nuestros derechos fundamentales de conformidad a los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

HECHOS**PRIMERO:**

El pasado 20 de marzo del 2018, **AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S** y **CONTRACCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** suscribieron acta de conformación de Unión Temporal "**UNIÓN TEMPORAL ESTADIO PRADERA**".

SEGUNDO:

El pasado 12 de mayo de 2022 el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ** identificado con No de cedula 94.332.030 de Palmira – Valle, presento derecho de petición, solicitando el pago de la liquidación, de acuerdo con la relación laboral que de acuerdo a su comunicación sostuvo con la **UNIÓN TEMPORAL ESTADIO PRADERA**.

TERCERO:

Una vez verificadas las bases de datos de **CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN**, se evidencia que la compañía no tiene no ha tenido relación comercial, civil, ni laboral, de manera directa con el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ**.

No obstante, en aras de no vulnerar los derechos laborales del mismo, se le solicitó al Señor **LUIS FERNANDO PÉREZ** el contrato en dos ocasiones (25 de mayo y 13 de julio del año en curso) para poder verificar las condiciones laborales de la relación laboral sostenida según el trabajador entre el y la Unión temporal, frente lo a cuál no hubo respuesta alguna.

CUARTO:

El pasado 31 de mayo de 2022 se envió un requerimiento a la **UNION TEMPORAL ESTADIO PRADERA** en Representación de **ALEX YAIR MACILLA** mediante el cual se solicitó información al respecto, pues la compañía en mención se encontraba a cargo de la parte administrativa y de contratación. No obstante, a la fecha no se ha pronunciado.

CONSIDERACIONES

La **ACCION DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la constitución nacional, es un mecanismo subsidiario que en nuestro estado social de derecho busca proteger derechos fundamentales autónomos o conexidad.

PRETENSIONES DE LA TUTELA.**PRIMERA:**

Que el Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ESTADIO PRADERA** en Representación de **ALEX YAIR MACILLA** de trámite a la solicitud realizada el pasado 31 de mayo de 2022 por **CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, en el cual se solicitaba dar respuesta al requerimiento del señor **LUIS FERNANDO PÉREZ**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición según lo consagrado en el artículo 2, 11, 13, 46, 49 y 86 de la Constitución Nacional y demás normas afines y complementarias.

Fundamento las pretensiones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece el derecho de petición como un derecho fundamental, mediante el cual los ciudadanos podrán elevar peticiones a las autoridades, las cuales tendrán que ser respondidas, regulada por la Ley 1755 de 2015 y además los siguientes pronunciamientos de la corte constitucional en sentencia t – 184/09 en la cual manifiesta lo siguiente:

“Una consecuencia lógica que haya distintas cargas soportables para cada persona. Para determinar esto, es necesario indicar que entre mayor sea el ingreso de una persona, mayor es la carga que puede soportar y, por ende, la capacidad de sobrellevar con mayor ahínco una variación en el caudal pecuniario que reciba.

NIT: 800.112.612-0

Carrera 85 N. 14-112 Apto 201 Edificio Goya

Teléfonos: 602315 12 38/39

Cali – Colombia

información@construccionesmaja.com.co

www.construccionesmaja.com.co

PA
2/13
CMS-130-22

El mínimo vital es un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada uno viva de acuerdo con el estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada uno. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

JURAMENTACION

De conformidad con el inciso 2 de artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra **ACCION DE TUTELA** respecto de los mismos hechos y derechos.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES: Para demostrar los hechos y omisiones en que se funda la Acción comedidamente me permito se tengan como tales todos y cada uno de los aportados dentro del presente escrito.

- Derecho de petición del señor **LUIS FERNANDO PÉREZ.**
- Respuestas de **CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN** ante el derecho de petición del Señor **LUIS FERNANDO PÉREZ.**

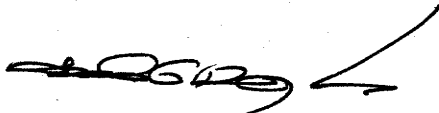
- Requerimiento realizado por **CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN** a la **UNION TEMPORAL ESTADIO PRDERA**

NOTIFICACIONES

Accionante: Construcciones Maja Sas en Reorganización Representante Legal Abelardo Ramírez Varela, recibe notificaciones en la carrera 85 # 14-112 apto 201 Edificio Goya, teléfono fijo 602-3151238, 602-3151239, celular 3136861771 en Santiago de Cali, correo electrónico gerencia@construccionesmaja.com.co

Accionada: Unión Temporal Estadio Pradera Representante Legal Alex Yair Macilla, recibe notificaciones en la calle 8A # 16-67, teléfono 602 3703005, celular 3156067109, en Santiago de Cali.

Atentamente,



ABELARDO RAMÍREZ VARELA

Representante legal

CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN

CC No.14.877.114 de Buga

c.c. Archivo

NIT: 800.112.612-0

Carrera 85 N. 14-112 Apto 201 Edificio Goya

Teléfonos: 602315 12 38/39

Cali – Colombia

información@construccionesmaja.com.co

www.construccionesmaja.com.co


4/13
CMS-130-22

Derecho de Petición

Santiago de Cali mayo 12 de 2022

Señores: **UNION TEMPORAL ESTADIO PRADERA**
AYAPAC CONSTRUCCIONES SAS
Arq. Alex Yair Mancilla Representante legal
Ing. Diego Jacob Perea Gerente
CONSTRUCCIONES MAJA SAS
Ing. Abelardo Ramirez Varela

Asunto: PAGO DE LIQUIDACION

Yo, LUIS FERNANDO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.332.030, expedida en el municipio de PALMIRA y domiciliado en la CARRERA 97 #48-32 de la ciudad de CALI, en ejercicio del derecho de petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

El pago de la liquidación laboral por los trabajos realizados bajo contrato en la ejecución de la obra "ADECUACION DEL ESTADIO SALUSTIO REYES DEL MUNICIPIO DE PRADERA"

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

SE ME ADEUDA LA LIQUIDACION DESDE EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 POR EL TIEMPO LABORADO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA "ADECUACION DEL ESTADIO SALUSTIO REYES DEL MUNICIPIO DE PRADERA".
INICIO DE LABORES MAYO 2 DE 2018
FIN DE LABORES NOVIEMBRE 23 DE 2021

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Firma del peticionario

Nombre del peticionario: Luis Fernando Pérez
Cédula: 94332030 De Palmira
Dirección: carrera 97 # 48-33 de la ciudad de Cali
Teléfono: 3145747196
Correo Electrónico: lfemandoperez@msn.com

CC. ALCALDIA DE PRADERA
CONSTRUCCIONES MAJA SAS
CONSORCIO HAG INTERVENTORIA
MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Mayo 13/22
108
af
7:45 AM

5/13
CMS-130-22

Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

CMS-078-2022

Señor:
LUIS FERNANDO PEREZ
C.C. 94.332.030 de Palmira (V)
lfernandoperez@msn.com
Carrera 97 #48-32
Cali

REFERENCIA: CONTESTACION DERECHO DE PETICION

Cordial saludo;

Yo, Abelardo Ramirez Varela mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 14.877.114 de Buga, actuando en mi condición de representante legal de Construcciones Maja Sas en Reorganización, identificada con NIT No 800.122.612-0, por medio del presente escrito nos permitimos dar contestación a la solicitud entregada el pasado 13 de mayo de la anualidad:

De conformidad con la Ley 1755 del 30 de junio del 2015 la cual reguló el Derecho Fundamental de Petición, sustituyendo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual establece en su artículo 13: "**Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.**

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."

Así las cosas y frente a los hechos expuestos me permito contestar de la siguiente forma:

En virtud de la ley 1581 DE 2012, la cual dicta disposiciones generales para la protección de datos personales, se establece que, para los propósitos de la mencionada ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, entre otros.

Así mismo, la citada ley determino que se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

NIT: 800.122.612-0
Carrera 85 N. 14-112 Apto 201 Edificio Goya
Teléfonos: 602315 12-38/39
Cali - Colombia
información@construccionesmaja.com.co
www.construccionesmaja.com.co

Handwritten signature and date:
6/13
015-135-22

- a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
- b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
- c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
- d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
- e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares."

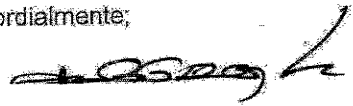
PRETENSIONES

De acuerdo a lo establecido anteriormente, teniendo en cuenta que a su petición no se adjuntó ningún tipo de contrato o documento que pruebe su relación laboral con la Unión Temporal Estadio Pradera durante la ejecución de la labor por parte de la UNIÓN TEMPORAL, por tanto Construcciones Maja Sas en Reorganización no accede a su solicitud en tanto que, se estaría ejerciendo una conducta contraria a Derecho, violando la normatividad de protección de datos vigente en el ordenamiento jurídico colombiano.

Lo invitamos a aportar su contrato laboral o documentos que soporten dicha relación laboral, en aras de dar trámite a su solicitud.

Así las cosas, damos contestación formal a su solicitud dentro del término legal establecido.

Cordialmente;



CC No. 14.877.114 de Buga
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN
c.c. Archivo

22, 17:03

Correo de Construcciones Maja sas - Fwd: DERECHO DE PETICION



Lisbeth Arévalo Parra <coordinador.gestion.integral@construccionesmaja.com.co>

Fwd: DERECHO DE PETICION

Abelardo Ramírez Varela <gerencia@construccionesmaja.com.co>

25 de mayo de 2022, 16:11

Para: luis fernando perez <lfernandoperez@msn.com>, Lisbeth Arévalo Parra
<coordinador.gestion.integral@construccionesmaja.com.co>

Buenas tardes, por medio de la presente enviamos respuesta a derecho de petición con oficio CMS-078-22 que se adjunta.

Cordialmente,

El jue, 12 may 2022 a las 19:41, luis fernando perez (<lfernandoperez@msn.com>) escribió:

Buenas tardes.

Después de agotados todos los tiempos de espera posibles (6 meses) para lograr el pago de la liquidación que me adeuda la UNION TEMPORAL ESTADIO PRADERA, por el tiempo laborado desde el día 2 de mayo del 2018 hasta el día 23 de noviembre del año 2021, inicio el uso de mis derechos como trabajador consagrados en el artículo 65 del código sustantivo de trabajo y después de recibir la respectiva asesoría por parte del ministerio publico, radicando el presente derecho de petición, que espero se atendido sin más demoras en tiempo.

Fernando Pérez



Abelardo Ramírez Varela

Gerente

Carrera 85 No. 14 - 112. Oficina 201.

Edificio Goya.

Telefax: +57 2 3151238 - 39

Celular: +57 3136861771

Cali-Colombia.

 CMS-078-22.pdf
1095K

Handwritten signature
8/13
CMS-130-22

Santiago de Cali, julio 13 de 2022

CMS-110-2022

Señor:
LUIS FERNANDO PEREZ
C.C. 94.332.030 de Palmira (V)
lfernandoperez@msn.com
Carrera 97 #48-32
Cali

REFERENCIA: CONTESTACIÓN REITERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Yo, Abelardo Ramírez Varela mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.877.114 de Buga, actuando en mi condición de representante legal de CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT No 800.112.612-0, por medio del presente escrito nos permitimos dar contestación a la solicitud entregada el pasado 07 de julio de 2022, mediante la cual señaló:

HECHOS:

Teniendo en cuenta, lo mencionado por usted, nos permitimos informar que si bien, no se dió contestación de fondo a su petición, ello se encuentra justificado en que CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN solicitó algunos documentos necesarios para acceder a sus peticiones de manera favorable.

En este sentido, usted no respondió a los requerimientos realizados en la contestación enviada el día 25 de mayo del presente año según oficio CMS-078-2022. Ahora bien, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A la fecha no se han allegado los respectivos documentos, los cuales fueron solicitados en los siguientes términos:

NIT: 800.112.612-0
Carrera 85 No. 14-112 apto 201 Edificio Goya
Teléfonos: 315 12 38/39
Cali - Colombia
recepcion@construccionesmaja.com.co
www.construccionesmaja.com.co

112
CMS-110-22

9/13
015.170.2

De acuerdo a lo establecido anteriormente, teniendo en cuenta que a su petición no se adjuntó ningún tipo contrato o documento que pruebe su relación laboral con **AYAPAC CONSTRUCCIONES SAS EN REORGANIZACIÓN** durante la ejecución de la labor por parte de la **UNIÓN TEMPORAL**, por tanto, **CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN** no accede a su solicitud en tanto que, se estaría ejerciendo una conducta contraria a Derecho, violentando la normatividad de protección de datos vigente en el ordenamiento jurídico colombiano.

Lo invitamos a aportar su contrato laboral o documentos que soporten dicha relación laboral, en aras de dar trámite a su solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informar que una vez revisadas las bases de datos de la compañía no se evidencia vínculo laboral directo con el Sr. **LUIS FERNANDO PÉREZ** por lo cual, le solicitamos nuevamente nos allegue el contrato suscrito el cual dio lugar a la relación laboral, en aras de verificar y poder dar trámite a su solicitud.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, teniendo en cuenta que a su petición nuevamente no se adjuntó ningún tipo contrato o documento que pruebe su relación laboral con **AYAPAC CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN** durante la ejecución de la labor por parte de la **UNIÓN TEMPORAL**, por tanto, **UNIÓN TEMPORAL ESTADIO PRADERA** no accede a su solicitud en tanto que, no hay documentos que soporten la existencia de la correspondiente relación laboral, lo cual nos imposibilita acceder a sus peticiones. Pues directamente con **CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN** no se ha establecido relación laboral, por lo cual no es posible verificar la existencia de la respectiva relación laboral.

En este sentido, nos permitimos reiterar, tal como se menciona en la contestación del derecho de petición radicado inicialmente por usted, lo invitamos a aportar su contrato laboral o documentos que soporten dicha relación laboral, en aras de dar trámite a su solicitud.

Así las cosas, damos contestación formal a su solicitud dentro del término legal establecido.

Cordialmente,



ABELARDO RAMÍREZ VARELA.
Representante Legal.
c.c. Archivo

NIT: 800.112.612-0
Carrera 85 No. 14-112 apto 201 Edificio Goya
Teléfonos: 315 12 38/39
Cali - Colombia
recepcion@construccionesmaja.com.co
www.construccionesmaja.com.co


CMS-110-22
10/13
CMS-130-22

13/7/22, 10:50

Correo de Construcciones Maja sas - Fwd: DERECHO DE PETICION



Lisbeth Arévalo Parra <coordinador.gestion.integral@construccionesmaja.com.co>

Fwd: DERECHO DE PETICION

Abelardo Ramírez Varela <gerencia@construccionesmaja.com.co>

13 de julio de 2022, 10:14

Para: Luis Fernando Perez <lfernandoperez@msn.com>

Cc: agregados asfaltos <agregadosasfaltos@yahoo.es>, "alcalde@pradera-valle.gov.co" <alcalde@pradera-valle.gov.co>, "infraestructura@pradera-valle.gov.co" <infraestructura@pradera-valle.gov.co>, "hsbingeniero@hotmail.com" <hsbingeniero@hotmail.com>, "solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co" <solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>, "juridica@defensoria.gov.co" <juridica@defensoria.gov.co>, "lacortes@mintrabajo.gov.co" <lacortes@mintrabajo.gov.co>, Lisbeth Arévalo Parra <coordinador.gestion.integral@construccionesmaja.com.co>

Buenos días, adjuntamos respuesta al derecho de petición presentado.

El jue, 7 jul 2022 a las 11:28, Luis Fernando Perez (<lfernandoperez@msn.com>) escribió:

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

 CMS-110-22 Luis Fernando Perez (F).pdf
1098K


11/13
CMS-130-22

Calle 8ª # 16-67



Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

CMS-079-2022

Señores:

UNIÓN TEMPORAL ESTADIO PRADERA

Arq. Alex Yair Mancilla

Representante Legal

Ciudad

Asunto: **Derecho De Petición - Luis Fernando Pérez**
c.c. 94332030 de Palmira - Valle

Cordial saludo,

En virtud de la relación comercial y civil sostenida a través de la **UNIÓN TEMPORAL ESTADIO PRADERA**, el día 12 de mayo de 2022 fue allegado a **CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN** derecho de petición mediante correo electrónico por parte del señor **LUIS FERNANDO PÉREZ**.

En el correspondiente documento, se manifiesta que, en calidad de trabajador, y una vez terminado su contrato de trabajo, no se realizó el pago de la liquidación, por parte de ustedes en calidad de empleadores directos.

Dicha comunicación señala:

"adeuda la liquidación desde el día 23 de noviembre del año 2021 por el tiempo laborado durante la ejecución de la obra adecuación del estadio Salustio Reyes del municipio de Pradera, inicio de labores mayo 2 de 2018, fin de labores noviembre 23 de 2021".

Teniendo en cuenta que **CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN** no funge en calidad de empleador, es menester que ustedes den contestación a la petición del señor **LUIS FERNANDO PÉREZ**, por cuanto es un derecho que se le asiste de acuerdo a la información que suministra.

No obstante, en concordancia al artículo 65 del código sustantivo del trabajo, se entiende que, ante el no pago oportuno de los salarios y prestaciones, debe pagar al trabajador como indemnización la suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta por (24) meses; salvo se realice el pago en un periodo menor.

NIT: 800.112.612-0
Carrera 85 N. 14-112 Apto 201 Edificio Goya
Teléfonos: 602315 12 38/39
Cali - Colombia
información@construccionesmaja.com.co
www.construccionesmaja.com.co

112
CMS-079-22

12/13
CMS-130-22

"Artículo 65. Indemnización por falta de pago"

1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo."

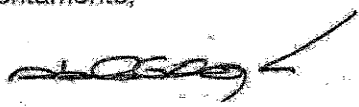
Es por lo anterior, y con ocasión al contrato suscrito con ustedes, solicitamos se de contestación al señor **LUIS FERNANDO PÉREZ** y se de cumplimiento a sus obligaciones laborales, toda vez que **CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN** podría verse afectada por la situación en concreto.

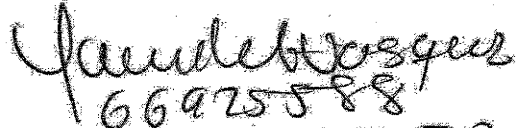
Adicionalmente, solicitamos nos informe si en efecto, esta persona era un trabajador de la Unión Temporal Estadio Pradera o de Ayapac Construcciones Sas.

Para constancia de lo anterior se adjunta el derecho de petición en mención.

Por todo lo anterior una vez den respuesta requerimos nos notifiquen para dar el adecuado seguimiento.

Atentamente,


ABELARDO RAMIREZ VARELA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES MAJA SAS EN REORGANIZACIÓN
c.c. AYAPAC CONSTRUCCIONES SAS
Archivo


66925588
Mayo 31-2022
2:10 pm

